

ITE-CG 311/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁN LAS BOLETAS ELECTORALES, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.
- 3. Con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Titulares a Presidencias de Comunidad en las comunidades de: Colonia Agrícola San Luis municipio de Atlangatepec, Santa Cruz Guadalupe municipio de Chiautempan, Tepuente municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria municipio de Tepetitla de Lardizábal y la Candelaria Teotlalpan municipio de Totolac, todas pertenecientes al Estado de Tlaxcala.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 279/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021.
- **5.** En Sesión Solemne de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 288/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y se adecua la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

- **7.** El dos de noviembre de la presente anualidad, en Sesión Pública Especial, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG-290/2021, aprobó el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativo a la Documentación Electoral con y sin emblemas de partidos políticos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 300/2021, designa al personal autorizado para el conteo, sellado y agrupamiento de las Boletas Electorales, y para la integración de la documentación dentro de los paquetes electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **9.** Con fecha del ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió oficio signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, con número ITE/CTRCyBE/PE/JCMM/09/2021, mediante el cual solicita se elabore el presente acuerdo respecto las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales, a utilizarse en la Jornada Electoral Extraordinaria del veintiocho de noviembre del presente año.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdos ITE-CG 302/2021, ITE-CG 303/2021, ITE-CG 304/2021, ITE-CG 305/2021, ITE-CG 306/2021, ITE-CG 307/2021, ITE-CG 308/2021, ITE-CG 309/2021, ITE-CG 310/2021, aprobó el Registro de Candidaturas de los partidos que participaran en la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 19, 51, fracciones I, VIII, IX, LII y LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones, así como el artículo 16 y Anexo 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Órgano Superior y Titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además una de las funciones es la de imprimir y producir la documentación y materiales electorales en términos de las normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en observancia de los principios rectores de la función estatal electoral.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones asume la función estatal de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y dar validez a los procesos de elección entre ellos el de Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, asimismo, garantiza la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones locales, bajo los principios rectores de la función estatal electoral.

En ese sentido y conforme a los artículos 216 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 163 numerales 1 y 2, y a los anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el órgano superior de dirección de este Instituto debe verificar que entre otras cosas, las boletas a utilizarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2021, tengan incorporadas las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas para dichos documentos y materiales electorales.

IV. Análisis.

a) DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN A TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE.

El artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, incluidas las elecciones locales; en el mismo sentido, estos derechos fundamentales se ven consagrados en el artículo 22 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. Aunado a lo anterior, el artículo 8

fracciones I y II, y artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala establecen que son derechos político electorales de la ciudadanía, votar en los procesos de elección ordinarios y extraordinarios, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables en materia, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y que tales derechos se regirán por los principios de universalidad e igualdad de derechos.

Es por lo anterior, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la obligación de garantizar el derecho al sufragio de las y los ciudadanos, y que la decisión mayoritaria al elegir a Titulares de Presidencias de Comunidad en la Jornada Electoral del veintiocho de noviembre del presente año, no se vea quebrantada, por lo que una de las formas para garantizar dicho derecho consiste en que la ciudadanía lo plasme en boletas electorales autorizadas por la autoridad competente; sirve de sustento en la Tesis: XIV/2014 "BOLETAS ELECTORALES APÓCRIFAS. CONSTITUYEN UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LIBERTAD Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO".

Por tal motivo el artículo 11 de la Ley comicial local establece lo siguiente:

"Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para cumplir la función estatal de integrar los órganos de gobierno y de representación popular.

El derecho a votar es universal; su ejercicio será libre, secreto, personal, directo, por una sola opción entre todas las que sean presentadas en una misma boleta electoral, en el tipo de elección de que se trate"

El párrafo segundo del artículo antes transcrito establece como se ha planteado, que el mecanismo establecido para ejercitar el derecho a votar, es la boleta electoral de acuerdo al artículo 191 de la Ley electoral local, por lo que la misma tiene una función primordial para el cumplimiento del objetivo del proceso electoral. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción IX Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala corresponde a este ente comicial imprimir los documentos y producir los materiales electorales conforme al modelo y criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral adoptando las medidas de seguridad y calidad correspondientes.

Es de precisar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no contempla la necesidad de aprobar las medidas seguridad de las boletas electorales; no obstante a ello, las fracciones II y IX del artículo referido en el párrafo que antecede, establecen claramente en primer término, el observar los lineamientos o criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral; asimismo aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales en términos de la ley comicial local y las leyes aplicables. Por lo que es menester aclarar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de aplicación nacional y, por tanto, es aplicable al caso concreto que se ventila, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas resoluciones.

En relación con lo anterior y conforme al artículo 216 de la Ley Electoral General, dispone que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, asimismo, las boletas electorales deben tener mecanismos de seguridad confiables y de calidad aprobados por el Instituto, su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.

En este orden de ideas, es necesario que el Consejo General de este Instituto determine qué medidas de seguridad deberán integrarse al momento de la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2021, y en su caso, qué integrante de este Órgano Público Local Electoral podrá ser facultado para fijar tales medidas de seguridad, las cuales deberán verificarse en forma aleatoria el día de la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo.

La Ley Electoral Local, en su artículo 191 establece que el modelo de las boletas se regirá por los requisitos establecidos por el instituto Nacional Electoral en los Lineamientos que al efecto expida y conforme al Reglamento de Elecciones en su Anexo 4.1 para evitar su falsificación y que a la letra dice:

"ANEXO 4.1 DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos. Boleta (de cada elección).

(…)

h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión. i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.

(...)

Del modelo de boleta electoral elaborado por la Dirección de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se han tomado en consideración cada uno de los requisitos en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Dicho modelo, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Comicial Local, se envió al Instituto Nacional Electoral para su validación y, una vez que se aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 290/2021, se hará la inserción de las medidas de seguridad que serán las siguientes:

- El tipo de papel en el que serán impresas las boletas.
- La firma invisible de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- La que proponga la empresa "IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.".

- La seleccionada por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- La seleccionada por el Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Presidente de la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales.
- La seleccionada por la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo, Vocal de la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales.

Por último, este Consejo General determina procedente aprobar las medidas de seguridad de las boletas electorales, es importante señalar que, por cuanto hace a las medidas de seguridad determinadas por la Consejera Presidenta, Consejero y Consejera Electoral integrantes de la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se deberán guardar en secrecía, para que cumplan con el fin de dar certeza y legalidad al voto de la ciudadanía. Por tal motivo, sólo los funcionarios de referencia conocerán aquellas medidas de seguridad, es importante referir que la verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales se hará conforme los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral.

b) DE LA FECHA LÍMITE EN LA QUE SE PODRÁN MODIFICAR LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN A TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDADES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

En primer momento es menester, señalar lo contenido en el artículo 281, numeral 1 y 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

"Artículo 281.

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de 7 candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, (...)

(…)

11. Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

(...)"

De lo antes transcrito, se puede deducir que una vez que se impriman las boletas electorales, éstas ya no podrán modificarse por algún supuesto considerado en la legislación aplicable, a menos que exista una ordenanza a este órgano local autónomo, de las autoridades jurisdiccionales y tal como lo cita el artículo anterior trascrito a la letra.

En el mismo orden de ideas y ponderando los derechos a votar y ser votados atribuidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además atendiendo a los principios rectores de la materia electoral, este Consejo General tiene la obligación de que sus actos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral que transcurre, tienen que ser certeros, imparciales y objetivos, principios contenidos en el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; de manera que, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones toma la determinación de precisar una fecha exacta como límite para modificar las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse el veintiocho de noviembre de la presente anualidad.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones refiere dentro de sus considerandos lo siguiente:

"Artículo 176.

1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Artículo 177

1. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El Instituto apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación 8 a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales."

Ahora bien, tomando en consideración el artículo 176 del Reglamento de Elecciones ya transcrito se deduce que las boletas electorales deben estar en la sede de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quince días antes de la jornada electoral, en el entendido que la Jornada Electoral se celebrará el veintiocho de noviembre de del presente año, por deducción se dice que las boletas electorales se encontrarán cuando menos el día doce de noviembre del dos mil veintiuno, para realizar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento, de las boletas electorales, además de la entrega de las mismas a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

En ese mismo orden de ideas, se tiene que considerar los días de producción y traslado de las boletas electorales que realizará la empresa "IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.".

De manera que, tomando en consideración todas las actividades a efectuarse con las boletas electorales propias de este Instituto como lo son: conteo, sellado, agrupamiento y entrega, así como las actividades de la empresa encargada de la producción y entrega, este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determina que la fecha límite para realizar

modificaciones a las boletas electorales será con las sustituciones realizadas hasta el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, estando sabedores de la salvedad considerada en la parte final el numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de Elecciones, lo anterior, tomando en consideración que en el Proceso Electoral Extraordinario que transcurre, los plazos se acortan, lo anterior de conformidad con el Acuerdo ITE-CG 279/2021 y el artículo 287 de la Ley Electoral Local, la cual, faculta a esta autoridad administrativa, una vez teniendo la fecha de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, ajuste los plazos fijados en esta ley para los procesos electorales ordinarios.

Toda vez que en ningún momento se podrán restringir los derechos que la Ley Local Electoral reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos para este Proceso Electoral Extraordinario 2021, el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de ajustar los términos y plazos, así como las fechas específicas para que la ciudadanía, candidaturas y partidos políticos, den cumplimiento a obligaciones o ejerzan sus derechos, al ser una circunstancia especial la celebración de elecciones extraordinarias.

Lo anterior quiere decir que ya no habrá modificaciones a las boletas electorales a partir de la fecha ya señalada, en caso de cancelación de registro y/o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas o en etapa de producción, en ese supuesto los votos contarán para las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Asimismo, el apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, advierte que la boleta electoral deberá contener "Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidata o candidato y nombre completo del mismo. En su caso, los sobrenombres o "apodos" de las candidatas o candidatos de acuerdo con el artículo 281 del RE, dicho nombre implica un elemento único de distinción que aporta individualidad a cada persona, distinguiéndolo no sólo en el ámbito social, sino en el jurídico y político, en ese sentido dicha circunstancia también debe considerarse una modificación a las boletas electorales, por lo tanto también se determina la fecha de modificación para solicitar por parte de las candidaturas la inclusión de sobrenombres y apodos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales, para la elección a Titulares de Presidencias de Comunidad, que se utilizarán en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se determina que la fecha límite para realizar modificaciones a las boletas electorales será el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones